

7.- El artículo 1740 del Código Civil que califica el contrato aportado como **DOCUMENTO NÚMERO DOS** como de préstamo, y que de conformidad al artículo 311 del Código de Comercio ha de reputarse como mercantil.

8.- Se invocan los relativos al cumplimiento de los contratos recogidos en el **Libro IV del Código civil**. Los artículos **1.088, 1.089, 1.091, 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil** en cuanto a la fuerza vinculante de las obligaciones ente las partes y la sanción por su incumplimiento.

Conforme al artículo 1091 del Código Civil "Las obligaciones que nacen de los contratos tiene fuerza de Ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos". El artículo 1.101 del Código Civil establece que quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquélla.

El artículo 1.108 del Código Civil que preceptúa que si la obligación consiste en el pago de alguna cantidad de dinero y el deudor incurre en mora, la indemnización de daños y perjuicios consistirá en el pago de los intereses pactados y, a falta de convenio, en el pago del interés legal.

9.- Los artículos **1.254, 1.255, 1.256, 1.257 y 1.258 del Código Civil** respecto de los contratos y su fuerza entre las partes.

Los artículos **1.255 y 1.258 del Código Civil** en cuanto permiten a las partes contratantes establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público y, que se perfeccionan por el mero consentimiento, obligando no solamente al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

10.- Los artículos **1.526 y siguientes del Código Civil** en relación con la transmisión del crédito y demás derechos incorporales.

11.- Los artículos **1.753 y 1.755 del Código Civil**, en virtud de los cuales el que recibe un préstamo en dinero o en otra cosa fungible, adquiere su propiedad, y está obligado a devolver al acreedor otro tanto de la misma especie y calidad, debiéndose intereses cuando expresamente se hubiesen pactado.

12.- Los artículos **315 y 316 del Código de Comercio** que determinan la posibilidad de pactar intereses, sin tasa ni limitación de ninguna clase y la obligación del deudor de satisfacer desde el día siguiente al vencimiento el interés pactado para este caso.

13.- El número **1 del artículo 63 y párrafo 1º del artículo 316 ambos del Código de comercio**, en cuanto hacen devenir la consecuencia de la mora al día siguiente del vencimiento de la obligación sin necesidad de ningún requerimiento y estipulando el pago, a partir de dicho día, de los intereses de demora que se hayan pactado.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva a admitirlos y, en base a las manifestaciones que anteceden,

tenga por promovida **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de **CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS (490,00 €)**, cantidad correspondiente al importe principal vencido y pendiente de pago, contra . , a quien se emplazará para que comparezca ante este Tribunal, y abone a mi mandante, en el plazo de veinte días, la cantidad reclamada, o en su caso, alegue mediante escrito de oposición las razones por las que no debe la cantidad reclamada, apercibiéndole de que de no hacerlo se despachará ejecución por la cantidad adeudada, devengando intereses conforme al **artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada. Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Sevilla, a 1 de Marzo de 2022.

OTROSI DIGO: Que, a nuestro derecho interesa se conceda plazo a esta parte para subsanar cualquier error procesal en el que se haya podido incurrir, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Se remiten copias a Decanato por correo ordinario.

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por realizadas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos. Por ser de justicia que reitero en lugar y fecha ut supra.

Ld. D. Francisco ()
Tfno: 954.93.54.61

Tfno: 954.93.54.61

SCO

NOMBRE CALLE
PAJUELO FRANCISCO -
NIF 52962647H

CARRERA
CARRASC
O ADRIAN
-
28839607E

Digitally signed by
CARRERA
CARRASC
ADRIAN -
28839607E
Date: 2022.03.01
10:33:34 +01:00
Reason:
Documento
Firmado
Location: Madrid